



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL MINISTERIO DE SALUD

I.- GENERALIDADES

A. OBJETIVO GENERAL

Constituir un Instrumento Técnico que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Salud.

B. OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir, implantar e implementar el proceso específico de control interno de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a ser aplicado institucionalmente, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de las servidoras y los servidores públicos, así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda.

C. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público.
- Código Penal de Bolivia aprobado mediante Decreto Ley 10426, de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997.
- Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 1233, de 16 de mayo de 2012.
- Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010, Versión: 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012, de 28 de junio de 2012.

D. OBLIGATORIEDAD DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La elaboración, aprobación e implementación del procedimiento para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es responsabilidad del Ministerio de Salud a través de sus instancias competentes.

E. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

El presente Procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y los servidores públicos activos y pasivos del Ministerio de Salud.



Tel: Edif. Central 2497073 - 2495886 - 2490551 - 2495053

Tel: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2900294

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, el personal eventual así como los consultores de línea, cuya vinculación contractual se encuentra regulada por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, no están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y después de su relación contractual, salvo que la relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 3 del Reglamento de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas.

F. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO).

Son responsables de la aplicación del presente Procedimiento:

- a) Unidad de Recursos Humanos.
- b) Responsable de Seguimiento de la DJBR, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud.
- e) Ex servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud.

II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

A. DJBR ANTES DEL EJERCICIO DEL CARGO

1. Las servidoras y servidores públicos que inicien su relación laboral con el Ministerio de Salud, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil del ejercicio del cargo, y acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR.

2. No se sujetan a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas los ascensos, cambios de funciones, cambios de puestos, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones, interinatos y otros, etc., que no impliquen desvinculación con el Ministerio de Salud.

B. DJBR DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO

1. Todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento, y acreditar ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR.

2. A efectos del Numeral precedente, la presentación se deberá llevar a cabo con frecuencia de cada diez (10) años para las servidoras y servidores públicos dependientes del Ministerio de Salud, que cumplan funciones de salud y funciones de apoyo y servicio en la administración pública, a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.

3. Las servidoras y servidores públicos que, sin desvinculación del Ministerio de Salud, cambien de frecuencia de acuerdo al Numeral 2, comenzarán a declarar en la nueva frecuencia a partir del siguiente año al cambio mencionado.

4. No se actualizará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al mes de nacimiento en el mismo año en que la servidora o servidor público ha ingresado al Ministerio de Salud.



Tel: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2495554 - 2495053

Tel: Viceministerio de Salud 2492048 - 2491702

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2000294



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

5. Las servidoras o servidores públicos podrán presentar Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo en forma voluntaria.

C. DJBR DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO

1. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Ministerio de Salud, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir del primer día de su desvinculación de esta Entidad, y acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR.

2. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Ministerio de Salud y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.

D. EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR

1. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la servidora o servidor público dependiente del Ministerio de Salud cumplir con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes del ejercicio del cargo deberá, en el primer día hábil en que haya cesado el impedimento, presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado.

2. La servidora o servidor público dependiente del Ministerio de Salud que se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, haya terminado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanuda al día siguiente en que cese el mismo.

3. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público al Responsable de Seguimiento de la DJBR a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

E. PRESENTACIÓN MEDIANTE APODERADO

1. En caso de impedimento para el llenado del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá ser llenado, firmado y presentado ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado, con poder especial que faculte el llenado, la firma y la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

2. En caso de impedimento para la presentación del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá ser presentado ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado con poder general o especial que faculte la presentación. En este caso, el formulario deberá estar llenado y firmado por el titular de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

F. ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DJBR

La presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, por parte de la servidora o servidor público dependiente del Ministerio de Salud, deberá ser acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR, presentando el Certificado Original respectivo refrendado por la Contraloría General del Estado, adjuntando dos fotocopias simples del Certificado mediante nota dirigida al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, las cuales después del control respectivo serán remitidas para el archivo en file personal.



Tel: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053

Tel: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2900294



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

G. RECTIFICACIÓN Y BAJA DE LA DJBR

1. Se podrá rectificar información del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas con la presentación de otro Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la misma fecha. La rectificación no invalida la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que se rectifica.

2. Cuando la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas no hubiese correspondido, el titular de la misma podrá solicitar su baja mediante carta notariada para que se retire su publicación.

H. PERMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR

Todos las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud, deben actualizar su DJBR durante el ejercicio del cargo. Para este efecto, la Entidad, a través de sus autoridades, deberá facilitar el permiso para que sus servidores públicos puedan acudir en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado para presentar sus declaraciones. Debiendo tomarse las previsiones para no interrumpir o perjudicar el desarrollo de las actividades del Ministerio de Salud.

III. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

A. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA DJBR

La Máxima Autoridad de la Entidad, designará a una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos de nivel superior, como Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1233.

B. RECORDATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR

1. El primer día hábil de cada mes el Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, emitirá un recordatorio de la actualización de la DJBR, a través de una Circular o Instructivo, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

2. Las circulares o instructivos, serán archivados para la constancia de los recordatorios.

C. DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR

1. Trimestralmente, el Responsable de Seguimiento de la DJBR, emitirá un informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud, donde se señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras o servidores públicos antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido, de acuerdo al siguiente detalle:

TRIMESTRE	MESES	INFORME
Primer Trimestre	enero, febrero y marzo	mayo
Segundo Trimestre	abril, mayo y junio	agosto
Tercer Trimestre	julio, agosto y septiembre	noviembre
Cuarto Trimestre	octubre, noviembre y diciembre	febrero de la siguiente gestión

2. El Ministerio de Salud, podrá consultar los Certificados refrendados en la CGE por la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, a través de la Página Web de la DJBR.



Tel: Edif. Control 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053

Tel: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2490294





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

3. El Responsable de Seguimiento de la DJBR, con base en las fechas de las incorporaciones y retiros ocurridos en la entidad durante el trimestre, así como las fechas de nacimiento de su personal, determinará y señalará en el informe el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. A este efecto, la fecha de incorporación se refiere al primer día con vínculo laboral y la fecha de retiro se refiere al primer día sin vínculo laboral.

4. Para efectuar el control del cumplimiento oportuno de la DJBR, el Responsable de Seguimiento de la DJBR, tomará en cuenta la fecha de presentación del formulario, la cual se refiere a la fecha en la que la servidora o servidor público se ha hecho presente en forma personal o mediante apoderado, en la Contraloría General del Estado para entregar su formulario de DJBR. La mencionada fecha de presentación figura en el Certificado refrendado por la CGE y no se tomará en cuenta para el control del cumplimiento oportuno la fecha que figura en el formulario de DJBR, ni la fecha en la que se ha llenado el formulario desde la página Web de la DJBR.

5. La determinación del incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá efectuarse previa consideración de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar las servidoras y servidores públicos, de acuerdo a las justificaciones.

F. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR

1. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.
- b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo según a lo establecido por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001.

2. Toda servidora o servidor público que incumpla lo dispuesto en el presente Procedimiento, será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública.



Tel: Edif. Central 2497079 - 2495088 - 2490554 - 2498053

Tel: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2900294



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial Nº 0629

13 JUL 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, el Numeral 3 del Artículo 235 del Texto Constitucional, determina que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, señala que el servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 6 del Estatuto del Funcionario Público, dispone que no están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027, de 27 de octubre de 1999, establece que todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresas sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa.

Que, el Artículo 33 de la Ley Nº 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina que el que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días.

Que, el Artículo 149 del Código Penal, modificado por el Artículo 34 de la Ley Nº 004, de 31 de marzo de 2010, señala que la servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciera, será sancionado con multa de treinta días.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, de Organización del Organismo Ejecutivo, dispone como atribución de las Ministras y los Ministros del Organismo Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 1868, de 22 de enero de 2014, establece que en todo el texto del Decreto Supremo Nº 29894, se sustituye la denominación de "Ministra(o) de Salud y Deportes" por "Ministra(o) de Salud".

Que, mediante el Inciso f) del Artículo 4 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, se define el Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, como el Instrumento Normativo que describe el proceso específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el cual debe ser elaborado, aprobado, implantado e implementado por cada Entidad Pública. El PCO-DJBR puede estar incorporado dentro de otra normativa de la Entidad Pública.

Que, el Artículo 7 de la norma jurídica precitada, determina que la Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán al presente reglamento. El PCO-DJBR podrá incorporarse total o parcialmente a otras normas de la entidad.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

Que, mediante la Nota Interna MS/DGAA/URRHH/NI/630/2016, de 19 de mayo de 2016, el Lic. Ariel Percy Molina Pimentel, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Dra. Ariana Campero Nava, Ministra de Salud, la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Salud", según los anexos.

Que, el Informe Técnico MS/DGAA/URRHH/IT/129/2016, de 17 de junio de 2016, emitido por Cinthia Laura Sanjinés Gutiérrez, Encargada del Área de Vacaciones, en Conclusión, manifiesta que existe la necesidad y viabilidad técnica para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Salud".

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/1258/2016, de 13 de julio de 2016, refiere que la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Salud", es procedente y no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes.

Que, mediante la Hoja de Ruta: URRHH-41685-DPCH, la Jefa de Gabinete del Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la atención correspondiente.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL MINISTERIO DE SALUD", conforme al texto adjunto que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidad de Recursos Humanos, quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Ramiro V. Lanza
DIRECTOR GENERAL
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Carla A. Parada Barba
VICEMINISTRA DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

